Asunción, 21 de diciembre de 2015

AL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

VISTO: El Memorando N° 16/2015 presentado por el Dr. Alfonso F. Galeano Baruja. Coordinador General del Programa UEP-Consejo de la Magistratura, donde solicita la renovación de Locación del local que ocupa la UEP-CM hasta el 31 de marzo de 2016, considerando el fenecimiento del mismo el 31 de diciembre de 2015.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 47 de la Ley N° 2051/03: "*...En los casos en que convenga a los intereses institucionales, de acuerdo con el informe que presente la unidad encargada de la administración de los bienes y la dirección financiera del organismo, la entidad o la municipalidad, podrán renovarse los contratos de locación de bienes inmuebles, sujetándose a los principios enumerados en el Artículo 4° de esta ley, hasta por dos periodos consecutivos...*" *y atendiendo a que la renovación del contrato de locación del inmueble de referencia, ha superado la cantidad de periodos que puede renovarse establecido por la ley, ya no será factible una nueva renovación.*

Que, la urgencia de formalizar un nuevo contrato de alquiler del local en cuestión es concreta y objetiva, teniendo en cuenta el vencimiento del contrato vigente el 31 de diciembre de 2015 y que la UEP-Consejo de la Magistratura requiere continuar con la locación hasta el 31 de marzo de 2016; y para contratar por un nuevo periodo en el tiempo requerido considerando la falta de aprobación del presupuesto por Ley, el Decreto reglamentario y el plan financiero para el ejercicio 2016 lo hacen imposible. De no procederse a la contratación de forma urgente se estaría ante la falta de un local para el desempeño de las funciones de la Unidad Ejecutora de Proyecto-Consejo de la Magistratura.

Que, el art. 33, de la Ley N° 2051/03 dispone: *"Casos de Excepción: Las convocantes bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: ...* ***inc. g)*** *existan razones técnicas justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o* ***urgencias impostergables****"*.

Que, el art. 73 del Decreto N° 21.909/03 establece: *"Adquisición o locación de bienes por urgencia impostergable. La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de la licitación pública o licitación por concurso de ofertas, sino con grave perjuicio a los intereses públicos...* ".

Que, lo dispuesto por el Decreto N° 5174/05, art. 19, núm. 2. *"Las comunicaciones deberán realizarse a través de los medios remotos de comunicación electrónica, establecidos en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas en los siguientes plazos mínimos: inc. c) Procedimientos de contratación que se realicen en los supuestos de excepción de urgencia impostergable (Artículo 33, inciso g de la Ley); y en los supuestos de excepción establecidos en los incisos c) y b) del artículo 33 de la Ley: Dentro de los diez días hábiles posteriores a la adjudicación del contrato"*.

Que, la Resolución DNCP N° 458/12 establece que se realizarán por el proceso de locación de inmuebles aquellas cuyos cánones mensuales sean inferiores a los 1.000 jornales mínimos y en dicha normativa se prevé la modalidad de locación de inmueble determinado, la que será

utilizada en el llamado por ser el objeto de la locación el inmueble que actualmente se encuentra en locación por la Escuela Judicial.

Que, el precio del alquiler del inmueble con Cta. Cte. Catastral N° 12-0115-17-00 propiedad de la Señora Zulma Asunción Salcedo Quintana, C.I. N° 724.979, ubicado en la calle Herminio Giménez N° 2015 esq. Gral. Bruguez de la ciudad de Asunción, se ajusta al precio de mercado, a las dimensiones de la estructura del inmueble ofrecido y la ubicación del mismo. El costo del canon mensual asciende a la suma de Gs. 2.400.000.- (Guaraníes Dos millones cuatrocientos mil), incluido el IVA, totalizando el mismo por espacio de 3 (tres) meses un monto total de Gs. 7.200.000.- (Guaraníes siete millones doscientos mil).

Que, la relación costo – beneficio de seguir alquilando es aceptable y lo abonado se encuentra dentro del margen corriente para la zona urbana en la que se encuentra localizada el inmueble, además de la infraestructura que ofrece y que se ajusta a las necesidades operativas de la UEP-Consejo de la Magistratura.

Por lo tanto, conforme a las razones expuestas, se emite el presente dictamen en cumplimiento al penúltimo párrafo del art. 33 de la Ley N° 2.051/03 que dispone: "*En estos casos, la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones, bajo cualesquiera de las hipótesis señaladas en los incisos c) y d) del Artículo 16*", y en concordancia con el art. 6° de la Resolución DNCP N° 458/12 que establece: "*...para la comunicación del llamado a la DNCP a través del SICP, la Convocante deberá remitir los siguientes documentos:... inc. b) Dictamen elaborado por la UOC/UEP respectiva...*"

La Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones del Consejo de la Magistratura, considera que se cuenta con suficiente elementos legales, técnicos y económicos para recomendar el alquiler del local de referencia, emitiendo un Dictamen favorable para llevar adelante el proceso de locación de inmueble determinado por la vía de la excepción.

Salvo mejor parecer, es mi Dictamen.

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA ESCUELA JUDICIAL REPUBLICA DEL PARAGUAY

LIC. ALBERTO ORTIZ ROTELA
Director de U.O.C.